REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

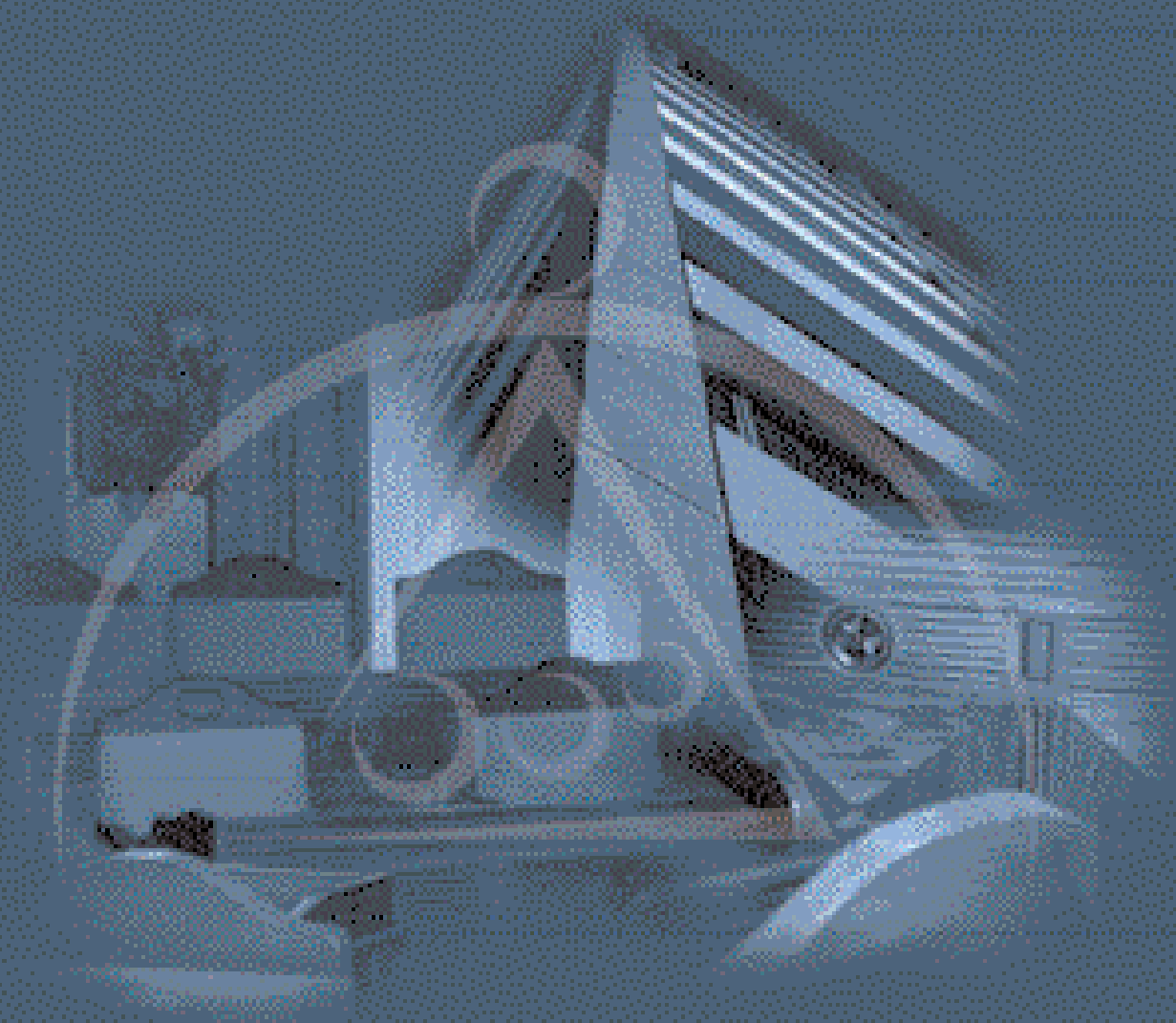

REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 20 de Abril del 2010 - Nº 175

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 20 de Abril del 2010 -- Nº 175

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

303 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- 3

304 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Yuri Germán Arias Morales 3

305 Nómbrase al Coronel E.M. AVC. Hernán Rodrigo Salazar Machuca, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica 4

306 Nómbrase al Coronel EMT. AVC. William David Prócel Ruiz, Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Popular de China 4

307 Nómbrase al CPNV-EM. Mario Renato Proaño Silva, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en el Reino Unido y Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional 4

308 Promuévese al inmediato grado superior al Oficial Superior de la Fuerza Terrestre CRNL. EMC. Wagner Marcelo Bravo Jaramillo 5

Págs.

309 Ratifícase en todos sus artículos el "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", suscrito por el Ecuador, el 24 de mayo del 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América 5

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

005-MCP-2010 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para las licencias para el cumplimiento de servicios institucionales, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal de este Ministerio, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones 6

MINISTERIO DE CULTURA:

16-2010 Apruébase el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Origami, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10

038-2010 Apruébase la inscripción y registro de la reforma al Estatuto de la Fundación Cultural Ocho y Medio, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0634 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua 12

0635 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Nueva Generación, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

1 - SBG Asociación de Trabajadores de Empresas del Sur "ATESUR" 13

2 - SBG Asociación de Servidores de la Agencia Nacional Postal 13

3 - SBG Asociación de Petroleros del Ecuador "APE" 14

4 - SBG Asociación de Vendedores "El Corazón del Valle de Machachi" 14

5 - SBG Asociación de Solidaridad de la Escombrera Chacapugro "Oyacoto" 14

6 - SBG Asociación de Fabricantes de Productos Naturales "AFAPRONAT" 14

7 - SBG Fundación "Tapori Paladines de la Felicidad" 14

8 - SBG Asociación de Vendedores de Comida Preparada "3 de Noviembre" del Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas 15

9 - SBG Fundación de Rehabilitación Social de Jóvenes y Adultos "FORJAR" 15

10 - SBG Fundación Ñambi: Derechos, Biodiversidad, Interculturalidad 15

11 - SBG Fundación Triple Salto 15

12 - SBG Fundación Siguiente Paso 15

13 - SBG Comité Pro-Mejoras Barrio "Alborada de Monjas" 16

14 - SBG Comité Barrial "La Cocha" 16

15 - SBG Comité Pro-Mejoras de Moradores y Propietarios del Barrio "El Triunfo" 16

Págs.

16 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio Catzuqui de Moncayo 16

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR:

003-CONEA-2010-111-DC Otórgase a la Universidad Nacional de Loja, UNL, el certificado de acreditación institucional 16

004-CONEA-2010-109-DC Otórgase al Programa de Administración de Empresas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPAE - ESPOL, el certificado de acreditación de programas de posgrado 17

JUNTA BANCARIA:

JB-2010-1620 Refórmase el artículo 6 del Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. 17

JB-2010-1632 Refórmase el artículo 7 del Capítulo IV "Servicios de atención al cliente", Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. 18

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2010-121 Ingeniero mecánico Alex Fabián Domínguez Barragán 19

SBS-INJ-2010-126 Arquitecto Milton Marcelo Dávila Calderón 19

SBS-INJ-2010-128 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo 20

SBS-INJ-2010-129 Ingeniero Industrial Mario Eduardo Pérez Ycaza 20

SBS-INJ-2010-130 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Raúl Fernando Rosado Jaime 21

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 ..... 22**

- **Cantón Nangaritza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 ..... 28**

- **Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA 36**

No. 303

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo primero.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, con sede en París-Francia.

Artículo segundo.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Pozo Malo de la Cancillería de Quito a la Representación Permanente del Ecuador ante la -UNESCO- en París-Francia.

Artículo tercero.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 304

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2010-122-CsG-PN de marzo 12 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2010-1070-SPN de marzo 23 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0236-DGP-PN de marzo 19 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la Institución Policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. **YURI GERMAN ARIAS MORALES,** por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Documento con firmas electrónicas.

No. 305

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E. M. AVC. SALAZAR MACHUCA HERNAN RODRIGO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D. C., a partir del 17 de junio del 2010 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 306

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel EMT. AVC. PROCEL RUIZ WILLIAM DAVID, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, a partir del 1 de agosto del 2010 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 307

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM. PROAÑO SILVA MARIO RENATO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Reino Unido y Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional del 12 de julio del 2010 al 12 de enero del 2012.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 308

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Art. 147, numeral 5, con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 25 literal a) y la resolución del señor Ministro de Defensa Nacional de 5 de febrero del 2010; a las 10h00, se acepta el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor Ministro de Defensa Nacional de 5 de febrero del 2010 a las 10h00, se acepta el recurso extraordinario de revisión planteado por el señor CRNL-EMC Wagner Bravo Jaramillo, consecuentemente observando que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de la materia para ascender al grado de General de Brigada, especialmente lo establecido en el artículo 98 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el titular de la Defensa Nacional en uso de sus atribuciones calificó como apto para el ascenso al grado de General de Brigada, al señor CRNL-EMC Wagner Bravo Jaramillo, dejando sin efecto la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre emitida el 13 y 14 de julio del 2009, así también la resolución de ratificación del mismo Consejo de 21 de julio del 2009, y posterior Resolución Nº CSFA-024-2009 emitida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas **PROMUEVASE al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica a continuación, con derecho a bonificación de ascenso y reclamo económico, a partir del 10 de agosto del 2009 al siguiente señor Oficial Superior:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

CORONELES EMC:
PROMOCION No. 75 DE 10 DE AGOSTO DEL 2002
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2009

CRNL. EMC. 1705614723, BRAVO JARAMILLO WAGNER MARCELO, quien para fines de antigüedad constará antes del SR. GRAB. PEÑAHERRERA ZAVALA HEGEL XAVIER.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 309

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el 24 de mayo del 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Ecuador suscribió el "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes";

Que, este instrumento internacional, al tenor del artículo 1, tiene por objeto establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de organismos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, mediante dictamen No. 202-DGAJ-2009 de 16 de marzo del 2009, la Dirección General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, determina que el aludido protocolo por referirse a un tema que tiene relación con los derechos humanos, deberá: a) Ser conocido y aprobado por la Asamblea Nacional; b) Ser ratificado por el señor Presidente Constitucional de la República; y, c) Publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República, establece que al Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0010-09-DTI-CC de 13 de agosto del 2009, que el "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, remitió el oficio No. T.1185-SGJ-09-2185 de 24 de septiembre del 2009, a la Asamblea Nacional con el contenido del "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", para el trámite respectivo;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión efectuada el 28 de octubre del 2009, resolvió aprobar el "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Ratifícase en todos sus artículos el "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", suscrito por el Ecuador, el 24 de mayo del 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo segundo.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del "Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Artículo tercero.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 005-MCP-2010

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE COORDINACION DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que la reglamentación para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, SENRES;

Que, la SENRES mediante Resolución No. 000080, publicada en el R. O. No. 575 de 22 de abril del 2009, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación de las Licencias para el Cumplimiento de Servicios Institucionales;

Que, la segunda disposición general del referido reglamento faculta a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado a la elaboración de un reglamento interno, en el cual se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en la normativa motivo del presente acuerdo;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, mediante Resolución No. 029-MCP-2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, resolvió adoptar como reglamentos e instructivos institucionales del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, las resoluciones emitidas por la SENRES;

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y literal b.4) del numeral 1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

Acuerda:

Expedir el siguiente "Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para las licencias para el cumplimiento de servicios institucionales, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones".

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

Licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.- Constituye la autorización o disposición impartida por la autoridad competente al personal del Ministerio, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo, para cumplir tareas específicas relacionadas con la institución.

Servidor comisionado.- Es el servidor a nombramiento, contrato o aquellos que se encuentran prestando servicios en el Ministerio de Coordinación de Patrimonio mediante comisiones con sueldo de otras entidades.

Viático.- Constituye el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al servidor del Ministerio, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor comisionado, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 19 de este reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

El valor diario del viático será el establecido en el artículo 8 de este reglamento.

Pernoctar.- Cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor que se reconoce para sufragar los gastos de alimentación del servidor de la institución, que se encuentra en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, siempre que la distancia sea superior a los 40 kilómetros, por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor y que el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. Igualmente, se reconocerá el pago de este concepto el último día de retorno de las comisiones de servicios con viáticos, siempre y cuando este se produzca luego de las 14h00.

El cálculo de las horas para el pago de la subsistencia iniciará desde la hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

Alimentación.- Es el estipendio monetario o valor que se paga al servidor de la entidad, cuando la comisión deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de su trabajo, siempre que la distancia sea superior a los 10 kilómetros pero no supere los 40 kilómetros y por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas para efecto del pago de la alimentación iniciará desde la hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

Transporte.- Son aquellos gastos en los que incurre el Ministerio, por la movilización de los servidores, cuando se trasladan a ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo en cumplimiento de una licencia de servicios institucionales.

CAPITULO II

TRAMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 2.- Declaración en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.- El Ministro o Ministra o quien le subrogue, autorizará la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Secretario Técnico, subsecretarios, asesores y directores. El Director Administrativo Financiero autorizará, previo pedido justificado del Secretario Técnico, subsecretarios y directores, la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores del Ministerio. Las solicitudes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales se presentarán para aprobación, al menos con 96 horas de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

Art. 3.- Declaración de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales para fines de semana y feriados.- Las licencias para fines de semana y días feriados, serán autorizados por los niveles jerárquicos señalados en el artículo 2, exclusivamente en casos debidamente justificados.

Art. 4.- Solicitud de anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte.- La solicitud de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, que forma parte de este reglamento, debidamente autorizados serán presentados en la Dirección Administrativa Financiera por lo menos 72 horas de anticipación, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, subsistencias y/o alimentación, que correspondan, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos. La Dirección Administrativa Financiera, verificará la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos, realizará el cálculo para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con el pago del anticipo de viáticos.

El formulario será elaborado en original y una copia, en forma clara y precisa y contendrá la siguiente información: nombres y apellidos del servidor comisionado, fecha de presentación, cargo que ocupa, actividad a realizar, lugar(es) en que cumplirá la licencia, fecha de salida y retorno, tipo de transporte a utilizar y valores requeridos. La copia de la solicitud de la comisión será retenida por la unidad solicitante.

Art. 5.- Gastos de transporte.- En los casos en que se autoricen pasajes aéreos o terrestres, la Dirección Administrativa Financiera, les proporcionará 24 horas antes de la comisión, salvo en los casos emergentes.

Art. 6.- Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales emergentes.- Son aquellas solicitudes que por urgencia expresamente calificada, son autorizadas por la máxima autoridad o el que le subrogue. La Dirección Administrativa Financiera concederá el anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación los mismos que serán liquidados conforme lo señalado en el artículo 8 de este reglamento.

La Dirección Administrativa Financiera, proporcionará los pasajes aéreos o terrestres, según sea el caso.

CAPITULO III

DEL CALCULO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Art. 7.- Zonas geográficas.- Para efectos del cálculo y pago de los viáticos, subsistencias y alimentación, el país se considerará dividido en dos zonas: ZONA A: Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos; y, ZONA B: Comprende el resto de ciudades del país.

Las zonas geográficas antes señaladas no podrán ser alteradas para los fines de cálculo, ni aún en el caso de que por conveniencia de alojamiento el servidor deba trasladarse a otro lugar distinto al de su comisión, salvo que en este no hubiere alojamiento, lo que será debidamente justificado; para el efecto, se exigirán los comprobantes de pago por concepto de hospedaje y de las empresas de transporte utilizados.

Art. 8.- Tabla para el cálculo.- Los viáticos se calcularán considerando la zona en la que esté ubicada la ciudad y el nivel administrativo en el que se encuentre el comisionado, conforme la siguiente tabla:

NIVELES
PRIMER NIVEL
• Ministra Coordinadora de Patrimonio • Secretario Técnico • Subsecretarios
SEGUNDO NIVEL
• Directores • Asesores
TERCER NIVEL
• Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala 20 • Edecán
CUARTO NIVEL
• Servidores ubicados en los grados 6 al 1 de la escala 20 • Personal de seguridad de la Ministra

Los valores para el cálculo de viáticos serán los considerados en la tabla respectiva del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 9.- Comisiones por más de 10 días.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si las licencias para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país excedieran de 10 días en un mismo lugar de trabajo, se reconocerán desde el primer día de comisión hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo será de 60 días. A partir del día 61 el pago se considerará con el valor establecido en la Zona B, determinado en la tabla de cálculo.

Art. 10.- Asignación para máxima autoridad.- El Ministro o Ministra, recibirá por concepto de viáticos, los valores establecidos en el artículo precedente más un 10% adicional al establecido para cada zona.

Art. 11.- Cálculo del valor del viático.- Los servidores en uso de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 8 de este reglamento, multiplicado por el número de días autorizados excepto el último día de la licencia que se calculará como subsistencia.

Art. 12.- Cálculo del valor de subsistencias.- El monto del valor para la subsistencia será equivalente al 50% del viático y será pagado cuando se trate de un solo día de licencia, así como por el día de retorno, una vez cumplida la licencia.

Art. 13.- Cálculo del valor por alimentación.- El monto del valor para alimentación será equivalente al 25% del viático.

Art. 14.- Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar el valor establecido por este reglamento para los viáticos.

Art. 15.- Valor por transporte.- Se considerará el costo de las tarifas normales vigentes a la fecha de adquisición que apliquen las compañías, sean aéreas o terrestres. No se pagará este valor, cuando para el cumplimiento de la licencia, sean asignados vehículos de la institución.

Se evitará que se destine más de un vehículo a un mismo lugar aún cuando se trate de diferentes comisiones, salvo que el número de servidores y la capacidad del vehículo así lo exija.

En este caso se reconocerá el pago de peajes, pontazgos y parqueaderos, para lo cual se debe presentar comprobantes y/o recibos electrónicos.

Art. 16.- Provisión de pasajes y reembolsos.- La Dirección Administrativa Financiera, tramitará la adquisición de pasajes: aéreos o terrestres y los entregará oportunamente al servidor con licencia. Cuando la institución por casos de fuerza mayor o excepcionales, no pueda proporcionar los pasajes y estos hayan sido autorizados, realizará el trámite pertinente para rembolsar al servidor comisionado el valor del gasto de transportación en el que incurra. Para tal efecto, se considerará lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, previo a la presentación de los documentos justificativos.

Art. 17.- Movilización en vehículos de la institución.- Si la movilización se efectúa en vehículos del Ministerio, la Dirección Administrativa Financiera proporcionará la respectiva "Orden de movilización" y tramitará el pago de viáticos, subsistencias y/o alimentación para el chofer designado y el combustible para el vehículo, según los lugares y duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.

Art. 18.- Postergación, reducción o ampliación de comisiones de servicio al interior del país.- Cuando por motivos justificados se postergue, reduzca o amplíe una comisión de servicio, el servidor comisionado informará del particular a la autoridad que la dispuso o autorizó, quien comunicará su decisión, para los fines pertinentes, a la Dirección Financiera Administrativa y al servidor comisionado a efecto del reintegro, devolución o reliquidación de las diferencias que correspondan. Cuando la comisión sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual el nivel jerárquico correspondiente, autorizó la extensión de esta.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 19.- Presentación del informe.- En el término de 4 días de cumplida la licencia de servicios institucionales, los servidores comisionados presentarán para aprobación de la máxima autoridad o su delegado, un informe en el formulario denominado "Informe y liquidación de licencia por cumplimiento de servicios institucionales".

Art. 20.- Liquidación de valores.- El informe aprobado, citado en el artículo precedente, los pases a bordo en caso de transporte aéreo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida y retorno, serán remitidos a la Dirección Administrativa Financiera, para la revisión y liquidación correspondiente.

Si para el cumplimiento de la licencia se utilizare un vehículo institucional, la Dirección Administrativa Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor y exigirá la presentación de facturas de combustible y los gastos señalados en el artículo 15 de este reglamento. Los documentos que se presenten deben ser completos, originales y sin enmendaduras.

Art. 21.- Descuentos.- En caso de que el servidor comisionado no presentase los justificativos de la licencia realizada en el tiempo establecido o entregare documentos de soporte adulterados o incompletos, se procederá al descuento de los valores anticipados, de su remuneración mensual unificada.

Art. 22.- Excepciones.- Exclúyase de la presentación del informe de que trata el artículo 19 del presente reglamento, a las dos máximas autoridades, quienes sin embargo, obligatoriamente, realizarán la devolución de tickets originales de los pasajes utilizados a la Dirección Administrativa Financiera, cuyo valor, de no hacerlo en término fijado en el artículo 19, será descontado de su remuneración mensual unificada.

Art. 23.- Devolución de pasajes no utilizados.- Los pasajes no utilizados serán devueltos a la Dirección Administrativa Financiera, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas laborables por parte del servidor comisionado, para el trámite pertinente.

Art. 24.- Registro y control de comisiones de servicio.- La Dirección Administrativa-Financiera, mantendrá un registro actualizado con el detalle de las comisiones de servicios realizadas, con el fin de que no se tramiten nuevas solicitudes mientras el servidor comisionado no cumpla con las disposiciones señaladas en este reglamento.

CAPITULO V

COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR

Art. 25.- Viáticos por licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Se aprobarán mediante la correspondiente autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y obedecerán a las invitaciones formuladas por organismos públicos o privados o para asistir a eventos relacionados con la actividad académica, científica, administrativa o financiera, que sean de interés institucional.

La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas a la máxima autoridad quien a través de la unidad encargada, calificará y emitirá un informe sobre la conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Cuando la entidad auspiciante cubra parcialmente los costos de viaje, alojamiento y otros, la diferencia hasta completar el valor del viático conforme el cálculo al que hace referencia el artículo 26 de este reglamento, será cubierta por el Ministerio.

Cuando la entidad auspiciante no cubra gasto alguno del servidor comisionado, la institución pagará todos los gastos de viáticos, subsistencias y de transporte que sean necesarios para el evento.

A su regreso, el servidor comisionado, emitirá un informe de su actividad en el exterior, el que será presentado a la máxima autoridad, para su conocimiento y aprobación. Se exceptúa de esta obligación al Ministro o Ministra.

Además, el servidor comisionado enviará a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, un informe ejecutivo concreto y específico en el cual se indiquen los logros, compromisos, adquiridos o beneficios de la comisión de servicios al exterior.

Art. 26.- Cálculo del viático.- Para el cálculo del valor del viático y gastos de representación diarios, cuando corresponda, se aplicará la escala y los coeficientes establecidos en las resoluciones que para aplicación en el sector público, emitan los organismos competentes. El valor del viático cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se detecten irregularidades en el tratamiento administrativo de los viáticos, el Director Administrativo-Financiero informará a la máxima autoridad sobre el particular, para que, de ser procedente, disponga las acciones administrativas correspondientes.

SEGUNDA.- Los servidores encargados de autorizar y liquidar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. 029-MCP-2009 del 25 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, mediante el cual el Ministerio de Coordinación de Patrimonio adopta como reglamentos e instructivo institucional, las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio de Relaciones Laborales.

VIGENCIA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de marzo del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de marzo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 16-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra *"...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de su competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la **Asociación Ecuatoriana de Origami**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Asociación Ecuatoriana de Origami**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado….- La asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de febrero del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 038-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra *"...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 290 de 14 de junio del 2006 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la Fundación Cultural Ocho y Medio;

Que los socios de la Fundación Cultural Ocho y Medio han discutido y aprobado internamente la reforma del estatuto en mención en asamblea general extraordinaria de 23 de noviembre del 2009, según consta de la convocatoria y acta debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone la Fundación Cultural Ocho y Medio, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la reforma de estatuto de la **Fundación Cultural Ocho y Medio**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la **Fundación Cultural Ocho y Medio**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, con el siguiente agregado:

"Articulado….- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La Fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de reforma de Estatutos a la Fundación Cultural Ocho y Medio.

Art. 4.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de marzo del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

Nº 0634

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe Nº 2009-1610-SJ/mjj de 15 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. Nº 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial Nº 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial Nº 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Píllaro, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Conforme establece el Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, la Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Filadelfia, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Nº 0635

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Nueva Generación, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe Nº 2009-1693-SJ/ptp de 28 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Nueva Generación por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. Nº 547 de 23 del mismo mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial Nº 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial Nº 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Nueva Generación con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SECUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Nº 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Nueva Generación, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 213.

Fecha de expedición: 3 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores de Empresas del Sur "ATESUR".

ACUERDA: Aprobar las reformas al estatuto de la Asociación de Trabajadores de Empresas del Sur "ATESUR".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 214.

Fecha de expedición: 3 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Servidores de la Agencia Nacional Postal.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 215.

Fecha de expedición: 3 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Petroleros del Ecuador "APE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 219.

Fecha de expedición: 8 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores "El Corazón del Valle de Machachi".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Mejía - provincia Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 222.

Fecha de expedición: 18 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Solidaridad de la Escombrera Chacapugro "Oyacoto".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 224.

Fecha de expedición: 19 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Fabricantes de Productos Naturales "AFAPRONAT".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 229.

Fecha de expedición: 22 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación "Tapori Paladines de la Felicidad".

ACUERDA: Aprobar las reformas al estatuto de la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 231.

Fecha de expedición: 25 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores de Comida Preparada "3 de Noviembre" del Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo de los Colorados - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 238.

Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación de Rehabilitación Social de Jóvenes y Adultos "FORJAR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 239.

Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación Ñambi: Derechos, Biodiversidad, Interculturalidad.

ACUERDA: Aprobar la reforma introducida al estatuto de la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 240.

Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación Triple Salto.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 241.

Fecha de expedición: 25 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación Siguiente Paso.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 243.

Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras Barrio "Alborada de Monjas".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 14 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 245.

Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.

Suscrito por Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Barrial "La Cocha".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 15 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 250.

Fecha de expedición: 1 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras de Moradores y Propietarios del Barrio "El Triunfo".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 16 - SBG

Acuerdo Ministerial Nº 252.

Fecha de expedición: 3 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio Catzuqui de Moncayo.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaboradora del Extracto: Ab. Rosario Estupiñán, Secretaria General.

Atentamente,

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

No. 003-CONEA-2010-111-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **Universidad Nacional de Loja,** UNL, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la Universidad Nacional de Loja, **UNL**, el certificado de **Acreditación Institucional,** por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los cuatro días del mes de marzo de 2010.

Quito, 4 de marzo del 2010.

f.) Ing. Sergio Flores Macías, Presidente (E) del CONEA.

f.) Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 004-CONEA-2010-109-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que el **Programa de Administración de Empresas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPAE - ESPOL**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar al **Programa de Administración de Empresas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPAE - ESPOL**, el Certificado de Acreditación de Programas de Posgrado, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Programas de Posgrado Acreditados, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, en la sala de sesiones ad-hoc del Pleno del CONEA, a los cuatro días del mes de febrero del 2010.

Cuenca, 4 de febrero del 2010.

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

Nº JB-2010-1620

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa";

Que según información proporcionada por los liquidadores se ha determinado que varios activos de propiedad de las instituciones financieras en liquidación forzosa soportan gravámenes o limitaciones al dominio, producto de disposiciones legales o hechos suscitados por la intervención de terceras personas, aspectos que imposibilitarían la transferencia en propiedad al Banco Central del Ecuador;

Que al incorporarse en una sola escritura pública inmuebles saneados junto con los mencionados en el considerando anterior se generarían inconvenientes de orden legal y administrativo que retrasarían el proceso de transferencia de aquellos bienes raíces que se encuentran libres de afectación al dominio, situaciones que incidirían en la conclusión del proceso liquidatorio;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario reformar dicha norma con el propósito de agilizar el proceso de traspaso de los bienes inmuebles de las entidades en liquidación al Banco Central del Ecuador; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo Unico.- En el artículo 6, del Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa" Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", sustituir la frase "… una escritura pública que se instrumentará por todos los inmuebles que sean transferidos por cada institución financiera en liquidación forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al que pertenezcan los respectivos inmuebles." por "… escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos.".

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil diez

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2010-1632

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XIV "De la Transparencia de la Información", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo IV "Servicios de Atención al Cliente", en cuyo artículo 7 se determina la información que deben suministrarle al cliente las instituciones financieras a través de las oficinas abiertas al público;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de orientar al usuario de los servicios financieros en la presentación de un reclamo, incluyendo un numeral que determine la obligatoriedad que tienen las instituciones financieras de disponer de un formulario establecido para la recepción de los reclamos que pudieren presentar los clientes del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- Al final del numeral 7.4 del artículo 7, del Capítulo IV "Servicios de Atención al Cliente", del Título XIV "De la Transparencia de la Información" añadir los siguientes incisos:

"Adicionalmente, las entidades a través de las unidades de atención al cliente deberán poner a disposición de los usuarios de los servicios financieros un formulario con el respectivo instructivo para la presentación de reclamos, el cual deberá ser proporcionado gratuitamente y sin ninguna limitación, y deberá contener como información mínima la que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Es obligatorio para las entidades que integran el sistema financiero proporcionar a sus clientes el formulario con el instructivo; sin embargo es facultativo para el cliente o usuarios del sistema, a quien le asiste el derecho de presentar su reclamo a través de una carta.".

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo de dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo de dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. SBS-INJ-2010-121

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero mecánico Alex Fabián Domínguez Barragán, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico Alex Fabián Domínguez Barragán no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero mecánico Alex Fabián Domínguez Barragán, portador de la cédula de ciudadanía No. 060191598-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de vehículos, maquinarias y equipos industriales en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1165 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-126

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Milton Marcelo Dávila Calderón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Milton Marcelo Dávila Calderón no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Milton Marcelo Dávila Calderón, portador de la cédula de ciudadanía No. 010103045-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1166 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-128

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0532 de 18 de julio del 2002 y SBS-DN-2004-0848 de 22 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó a la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil Alba Lucía Neira Burneo, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0532 de 18 de julio del 2002 y SBS-DN-2004-0848 de 22 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo de dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo de dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-129

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0448 de 19 de mayo del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero industrial Mario Eduardo Pérez Ycaza, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero industrial Mario Eduardo Pérez Ycaza, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero industrial Mario Eduardo Pérez Ycaza, como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0448 de 19 de mayo del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-130

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0195 de 22 de marzo del 2002 y SBS-DN-2003-0851 de 11 de diciembre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Raúl Fernando Rosado Jaime, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público e instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Raúl Fernando Rosado Jaime, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **Raúl Fernando Rosado Jaime,** como perito avaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público e instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0195 de 22 de marzo del 2002 y SBS-DN-2003-0851 de 11 de diciembre del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia: dominio, traslación de dominio y situación actual.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arajuno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA ARAJUNO

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
Rojo	6.42	10	4.34	7	31
2					
Azul	4.27	6	3.33	3	22
3					
Amarillo	3.33	3	1.56	3	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.	**Geométricos**	
1.1.	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95
2.	**Topográficos**	
2.1.	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95
3.	**Accesibilidad a servicios**	**Coeficiente**
3.1.	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a .88
3.2.	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a .88
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coeficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa
Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE ARAJUNO

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	3,6547	2,9289	1,5545	1,2973	1,3447	1,1735	1,1735	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6035	1,2923	0,4043	0,1885	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,7677	0,7096	0,2062	0,0877	0,1672	0,1645	0,1404	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,3679	1,4148	1,9014	0,5910	0,5805	0,4311	1,2809	1,1715	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0734	0,0734	0,0294	0,1028	0,0441	0,0588	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	15,6264	3,3336	1,3361	0,4844	0,4297	0,0261	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4702	2,9388	1,0580	1,2931	0,9404	1,9984	1,5282	1,5282	0,7053
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,0628	0,8857	0,8857	0,3543	2,4798	0,5314	0,5314	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,4921	0,4100	0,3280	0,4375	0,5263	0,1644	0,5854	0,4933
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0056	0,0034	0,0176	0,0059	0,0188	0,0265	0,0176	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,7118	0,5932	0,4746	0,3559	0,7118	0,7118	1,4237	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,9115	1,3022	1,1720	0,9115	0,5196	0,8751	0,6915	0,5053	0,4167
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1705	0,9759	1,3033	1,7321	0,0378	2,2742	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,6724	0,5735	1,5623	0,9493	0,1978	0,0000	0,0000	0,0000

Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2076	0,1582	0,5340	0,5340	0,9690	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,6429	0,4727	0,5673	0,2837	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0780	0,1748	0,1748	0,2589	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,1362	0,1277	0,0851	0,0817	0,1634	0,2452	0,3269	0,4087
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4203	0,4969	0,5275	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,4768	0,2043	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

		APORTICADOS			**SOPORTANTES**		
Años cumplidos	**Hormigón**	**Hierro**	**Madera fina**	**Madera común**	**Bloque ladrillo**	**Bahareque**	**Adobe tapial**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	**Estable**	**A reparar**	**Total deterioro**
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir del primero de enero del 2010, según lo determina el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que sea publicado en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Angel Marín Sarango, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Marlon Campaña, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 del cantón Arajuno fue discutida y aprobada en las sesiones del veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve en primera instancia y el veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve en segunda instancia.

f.) Lic. Marlon Campaña, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 16h00. **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Angel Marín Sarango, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 16h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir del primero de enero del 2010 y una vez que sea promulgado en el Registro Oficial.

f.) Abdo. Mario Efraín López, Alcalde del cantón Arajuno.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Abdo. Mario Efraín López Andy, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, el 29 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Lic. Marlon Campaña, Secretario del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON NANGARITZA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nangaritza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE GUAYZIMI

BIENIO 2010-2011

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE GUAYZIMI

Plano temático			1	2	3	4	5	6	7	Valoración
Zona	**Sect.**	**Manzana**	**Agua potable**	**Alcanta-rillado**	**Energía eléctrica**	**Alumbrad. público**	**Red vial calzada**	**Aceras y bordillos**	**Rec. basura aseo calles**	**Total**
01	1	Coberturas	100,00	100,00	94,44	94,67	75,56	76,44	89,56	**90,10**
		Déficit	0,00	0,00	5,56	5,33	24,44	23,56	10,44	**9,90**
	2	Coberturas	96,51	91,93	90,91	92,18	35,309	19,582	54,182	**68,66**
		Déficit	3,49	8,07	9,09	7,82	64,691	80,418	45,818	**31,34**
	3	Coberturas	67,18	40,582	50,23	49,56	24,82	1,667	39,667	**39,10**
		Déficit	32,82	59,418	49,77	50,44	75,18	98,333	60,333	**60,90**
	4	Coberturas	8,484	6,57	7,24	6,32	11,54	0,00	11,79	**7,42**
		Déficit	91,516	93,432	92,76	93,68	88,46	100,00	88,21	**92,58**
	Ciudad	**Coberturas**	**68,04**	**59,77**	**60,71**	**60,68**	**36,81**	**24,42**	**48,80**	**51,32**
		Déficit	**31,96**	**40,23**	**39,29**	**39,32**	**63,19**	**75,58**	**51,20**	**48,68**

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE ZURMI

BIENIO 2010-2011

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE ZURMI

Plano temático			1	2	3	4	5	6	7	Valoración
Zona	Sect.	Maz.	Agua potable	Alcanta-rillado	Energía eléctrica	Alumbrad. público	Red vial calzada	Aceras y bordillos	Rec. basura aseo calles	Total
01	1	Coberturas	100,00	64,427	100,00	100,00	50,67	45,33	64,33	**74,97**
		Déficit	0,00	35,573	0,00	0,00	49,33	54,67	35,67	**25,03**
	2	Coberturas	76,20	32,45	55,00	56,40	25,12	0,00	33,00	**39,74**
		Déficit	23,80	67,55	45,00	43,60	74,88	100,00	67,00	**60,26**
	3	Coberturas	10,57	3,593	6,44	6,91	5,89	0,00	7,727	**5,88**
		Déficit	89,43	96,407	93,56	93,09	94,11	100	92,273	**94,12**
	Ciudad	**Coberturas**	**62,26**	**33,49**	**53,81**	**54,44**	**27,23**	**15,11**	**35,02**	**40,19**
		Déficit	**37,74**	**66,51**	**46,19**	**45,56**	**72,77**	**84,89**	**64,98**	**59,81**

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE LOS GERANIOS

BIENIO 2010-2011

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOS GERANIOS

PLANO TEMATICO			1	2	3	4	5	6	7	VALORACION
ZONA	SECT.	MANZANA	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRIC A	ALUMBRA D. PUBLICO	RED VIAL CALZADA	ACERAS Y BORDILLOS	REC BASURA ASEO CALLES	TOTAL
02	1	COBERTURAS	41,60	43,76	58,33	36,66	25,33	0,00	0,00	**29,38**
		DEFICIT	58,40	56,24	41,67	63,34	74,67	100,00	100,00	**70,62**
	2	COBERTURAS	3,10	1,56	3,13	3,00	0,8	0,00	0,00	**1,66**
		DEFICIT	96,90	98,44	96,88	97,00	99,2	100	100	**98,35**
	CIUDAD	COBERTURAS	**22,35**	**22,66**	**30,73**	**19,83**	**13,07**	**0,00**	**0,00**	**15,52**
		DEFICIT	**77,65**	**77,34**	**69,27**	**80,17**	**86,94**	**100,00**	**100,00**	**84,48**

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresados en los cuadros siguientes:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011

AREA URBANA DE GUAYZIMI

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. manzana
1	9.10	25	7.45	20	9
2	7.44	19	5.53	14	22
3	5.41	13	2.53	6	36
4	2.46	5	0.42	1	19
Límite urbano		1			

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011

AREA URBANA DE LA PARROQUIA ZURMI

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. manzanas
1	8.12	9	4.77	6	6
2	4.93	5	2.90	3	10
3	2.44	2	0.12	1	33
Límite urbano		1			

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011					
AREA URBANA DEL BARRIO LOS GERANIOS					
Sector Homog.	**Límit. Sup.**	**Valor m2**	**Límit. Inf.**	**Valor m2**	**No. manzanas**
1	4.37	3.5	3.20	2.5	6
2	2.94	2	1.76	1	8
Límite urbano		0.80			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. RELACION FRENTE/FONDO — COEFICIENTE 1.0 a 0.94

1.2. FORMA — COEFICIENTE 1.0 a 0.94

1.3. SUPERFICIE — COEFICIENTE 1.0 a 0.94

1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA — COEFICIENTE 1.0 a 0.95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO — COEFICIENTE 1.0 a 0.95

2.2. TOPOGRAFIA — COEFICIENTE a 0.95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS — **COEFICIENTE**

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA — COEFICIENTE 1.0 a 0.88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2. VIAS — COEFICIENTE 1.0 a 0.88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS — COEFICIENTE 1.0 a 0.93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: El valor m2 de sector homogéneo (VSH) localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

ESTRUCTU	COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	3,3043	2,9119	0,7289	0,4714	0,6096	0,5440	0,5440	0,0000
ESTRUCTU	VIGAS Y CA	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,4729	1,2508	0,4691	0,1660	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PIS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0,0000	0,6947	0,3688	0,1871	0,1069	0,2138	0,2672	0,2084	0,0000
ESTRUCTU	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Comú	Caña
		1,5899	1,0369	0,6913	0,4148	0,4148	0,4148	2,2950	1,2097	0,5945
ESTRUCTU	ESCALERA	Hor.Armad	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0,0507	0,0286	0,0172	0,0149	0,0138	0,0344	0,0000	0,0000	0,0000
ESTRUCTU	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Comú	Caña			
		7,0228	2,3084	1,5606	2,2473	0,9104	0,4474	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	REVES. DE	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marme	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0,5838	2,8022	1,6346	0,7006	1,5179	0,5254	0,7940	1,0508	0,5838
ACABADOS	REVES. INT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	1,0574	0,2467	1,4098	0,3172	1,4098	1,7623	1,4098	0,0000
ACABADOS	REVES. EX	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0,0000	0,4884	0,1140	0,4884	0,1469	1,9587	0,8161	3,9173	0,6529
ACABADOS	REVES. ES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0,0000	0,0172	0,0040	0,0229	0,0052	0,0687	0,0229	0,3722	0,0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	3,1811	1,1782	0,9426	0,2121	1,0368	1,1782	1,6495	0,0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Comú	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,7803	0,9104	0,6503	0,7803	0,6503	1,6907	0,6503	0,7023	0,3121
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0,0000	1,2494	0,6150	2,1470	0,8769	0,0810	2,4973	0,0000	0,0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,9060	0,5122	1,2999	0,5122	0,2364	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CUBRE VEN	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,2955	0,2364	0,3939	0,2758	0,5121	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,4519	0,3201	0,7343	0,1600	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIO	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0,0000	0,0975	0,0882	0,0882	0,2476	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIO	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Con	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
		0,0000	0,0153	0,0749	0,0988	0,1056	0,2078	0,3117	0,4190	0,5246
INSTALACIO	ELECTRICA	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0,0000	0,3635	0,5083	0,5236	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIO	ESPECIALE	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	0,5961	0,4428	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				**SOPORTANTES**		
Años Cumplidos	**Hormigón 1**	**Hierro 2**	**Madera tratada 3**	**Madera común 4**	**Bloque ladrillo 1**	**Bahareque 2**	**Adobe tapial 3**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.5‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nangaritza, a los 23 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

Guayzimi, 23 de diciembre del 2009.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza encargada, certifico que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Nangaritza, en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 22 y 23 de diciembre del 2009, respectivamente.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

Guayzimi, 24 de diciembre del 2009.

VICEALCALDIA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y copias de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, para su sanción y trámite correspondiente.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.

Guayzimi, 28 de diciembre del 2009.

ALCALDIA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 y dispongo que se proceda de acuerdo a la ley.

f.) Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del cantón Nangaritza.

Guayzimi, 28 de diciembre del 2009.

SECRETARIA DEL CONCEJO ENCARGADA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, el Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Nangaritza, el 28 de diciembre del 2009.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Buena Fe;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el Gobierno Municipal de Buena Fe.

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Buena Fe a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, tórrelas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitarte para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las normas establecidas en las ordenanzas vigentes en el cantón Buena Fe, así como con las siguientes condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;

e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente;

f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas;

g) Se prohíbe su implantación en inmuebles o predios donde funcionen establecimientos educacionales, centros de salud, orfelinatos, asilos de ancianos, guarderías y cualquier otro establecimiento de permanente concentración masiva;

h) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementarlas las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizantes Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; e,

i) Las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, deberán difundir al sector social involucrado, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitidos por la SUPTEL y el informe favorable de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) emitido por la Comisión de Gestión Ambiental (CGA). Los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,

f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de tres metros de los predios colindantes.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CUARTO DE EQUIPOS:

a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;

c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Administrativa Municipal competente.

Art. 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable de la Unidad de Areas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m^2.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de

copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- VALORACION.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 13.- RENOVACION.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 14.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartida.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija

que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el uno y el nueve de febrero del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil diez; a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez; a las 09h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez; a las 11h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.